

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y treinta y un minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diecinueve horas y veintitrés minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

"1. Detalle de gastos realizados y fuente de financiamiento, en el proceso de traspaso de mando del 1 de junio 2009, del Ex presidente Antonio Saca a Mauricio Funes.

2. Detalle de gastos realizados y fuente de financiamiento, en el proceso de traspaso de mando del 1 de junio 2014, del Ex presidente Mauricio Funes al Prof. Salvador Sánchez Ceren.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las nueve horas del día dos de mayo de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por diez días hábiles más, contados a partir del día tres de mayo de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

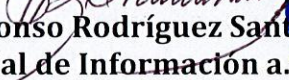
IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de los procesos de traspaso de mando desarrollados en junio de 2009 y junio de 2014. Sobre ello, la Oficina de Acceso a la Información Pública trasladó el requerimiento, a la Unidad Financiera Institucional.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la Unidad Financiera Institucional no se ha pronunciado sobre la solicitud realizada por la señora [REDACTED], para los efectos pertinentes y con base en los romanos III y IV que anteceden, se procede a informar de esta situación la ciudadana.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Infórmese* la peticionaria sobre la falta de respuesta de la Unidad organizativa competente.
2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.


César Alfonso Rodríguez Santillán
Oficial de Información a.i.
Ministerio de Relaciones Exteriores

